



### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 305**

Mercaderes, Cauca veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-0005300, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **YUBERNEY DAZA GUZMÁN y RUBER DAZA BUITRÓN**, mayores de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100006947, por valor de \$3.989.825.000.00, creada el 26 de mayo de 2018,

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él, se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, en contra de **YUBERNEY DAZA GUZMÁN, con C. de 1.061.018.900 y RUBER DAZA BUITRÓN, con C. de C-. No. 10.594.377**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ NÚMERO 021166100006947**

- a). Por la suma de \$3.989.825, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados **desde el día 14 de mayo de 2021 al 10 de abril de 2023, a la tasa resultante de adicionar +7.0 puntos a la D.T.F.E.A.**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios causados, desde el día 11 de abril de 2023, hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$697.956,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.



SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal por los señores: **YUBERNEY DAZA GUZMÁN y RUBER DAZA BUITRÓN**, que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados: **YUBERNEY DAZA GUZMÁN, con C. de 1.061.018.900 y RUBER DAZA BUITRÓN, con C. de C-. No. 10.594.377**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. **ADVIÉRTASELES** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a CIELO CAREN INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 27.093.942 y la T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                               |
| RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO                                               |
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL                                                         |
| MERCADERES- CAUCA                                                                   |
| El Auto anterior se notifica por anotación en Estado                                |
| Electrónico No. 034 de hoy 24 de mayo de 2023                                       |
|  |
| <b>JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b>                                                  |
| Secretario                                                                          |